



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 30 SET. 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 022-2011-OSINFOR-DSPAFFS, sobre Procedimiento Administrativo Único, iniciado al señor Arturo Pupuche Mayanga, titular de La Autorización para el Aprovechamiento de Recursos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-189-2009; sobre presunta comisión de Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento. Dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece, que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, en tanto constituye patrimonio de la Nación y su soberanía sobre los mismos se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, de acuerdo a lo previsto con los artículos 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 1085, señala, que las infracciones y sanciones administrativas a que están sujetos los titulares del derecho de aprovechamiento, se establecen en la legislación forestal y de fauna silvestre y su Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar; asimismo, en la imposición de sanciones y declaraciones de caducidad, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, actúan como primera instancia;

Que, con fecha 16 de febrero de 2011, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, emitió la Resolución Directoral N° 024-2011-OSINFOR-DSPAFFS, y resolvió entre otros, iniciar Procedimiento Administrativo Único, al señor Arturo Pupuche Mayanga, titular de La Autorización para el Aprovechamiento de Recursos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-189-2009, por haber incurrido en una supuestas infracciones a la legislación forestal, establecida en el literal i) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, sobre el particular, para un mejor desarrollo del proceso administrativo, el OSINFOR, garantiza la plena vigencia del principio al debido procedimiento, a través del ejercicio de su derecho, a exponer sus argumentos, ofrecer y producir medios probatorios,

a fin de que la resolución final que se emita, se fundamente en la veracidad de los hechos y sobre la base de los mismos y los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo se determine, de ser el caso, la sanción que corresponda;



Que, mediante Carta N° 058-2011-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 18 de febrero de 2011, se procede a notificar al señor Arturo Pupuche Mayanga, la Resolución Directoral N° 024-2011-OSINFOR-DSPAFFS, a fin de que presente sus descargos que considere conveniente en el término de cinco días, la misma que fue recepcionada el 25 de febrero de 2011;



Que, de conformidad, con lo establecido en el numeral 4° del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala, que con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento, realizará las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, a la existencia de la responsabilidad susceptible de sanción;



Que, al respecto, cabe señalar, que el inicio del Procedimiento Administrativo Único, se da por la existencia de indicios que hacen presumir una contravención a la normatividad forestal vigente, indicios que serán desvirtuados o no a partir de los medios probatorios que se actúan en la etapa de instrucción del mismo; en ese sentido, si bien es cierto, dentro del plazo establecido el titular no ha presentado sus descargos que permitan desvirtuar la presunción de haber cometido la infracción tipificada en el literal i) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al haber realizado extracción sin la correspondiente autorización, al determinarse extracción de árboles en un número superior a lo autorizado;



Que, por lo expuesto, ha quedado evidenciado, de que existen argumentos suficientes para considerar que el titular del permiso ha incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el literal i) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, al haberse determinado, que la información contenida en el Plan Operativo Anual, no concuerda con lo hallado en campo y se ha evidenciado extracción de árboles no autorizados, corresponde comunicar estos hechos al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365° del citado Reglamento, las infracciones antes señaladas, son pasibles de ser sancionadas con multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago, dependiendo la gravedad de la misma;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR, se aprueba la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, en Materia Forestal y mediante Resolución Presidencial N°100-2010-OSINFOR, se aprueba los Valores para la Categorización de las Especies, a efectos de aplicar la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de



Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR, así como aprobar el Formato para la determinación de Multas;

Que, el Informe de Multa N° 099-2011-OSINFOR-DSPAFFS/DBJ, de fecha 24 de mayo de 2011, determina, que para los efectos de la imposición de multa se ha tenido en cuenta los criterios establecidos en la escala de multa antes señalada, determinando su valor en base al volumen de la madera rolliza, el valor comercial forestal (VCF) y la categorización de la especie, asimismo, además de los criterios establecidos en el artículo 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se ha tomado en cuenta el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 230.3 del artículo 230° de la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en ese sentido, de acuerdo a las infracciones incurridas, le correspondería imponer la multa ascendente a 0.65 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, señala, que una vez culminada la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Único, los órganos de línea del OSINFOR, emiten la Resoluciones Directorales, mediante la cual resuelven la imposición de sanciones, medidas correctivas y/o la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento o, de ser el caso, el archivo del procedimiento, poniendo fin a la instancia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar al señor Arturo Pupuche Mayanga, titular de La Autorización para el Aprovechamiento de Recursos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-189-2009, por la comisión de infracción establecida en el literal i) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, e imponer la multa de 0.65 Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T), vigente a la fecha que se cumpla con el pago por infracción a la legislación forestal y de fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo. 2°.- El importe de la multa, deberá ser depositada por el señor Arturo Pupuche Mayanga, titular de La Autorización para el Aprovechamiento de Recursos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-189-2009, en el Código N° 000211 del Banco de la Nación, a nombre de OSINFOR-Multas, dentro del término de 15 días hábiles, a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono, dentro de



los 05 días de efectuado el pago, en caso de incumplimiento con el pago de la multa se procederá al cobro coactivo de la misma.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral, al señor Arturo Pupuche Mayanga, titular de La Autorización para el Aprovechamiento de Recursos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-189-2009 para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre –Lambayeque y a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Lambayeque, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y Comuníquese,



Pable Zambrano Cerna

Director de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 389-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 441-2010-OSINFOR-DSPAFFS/DBJ, de fecha 28 de noviembre de 2010 y el Informe Legal N°271-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/HSP, de fecha 03 de junio de 2011, que dan cuenta de los resultados y la evaluación de la supervisión efectuada al área del POA aprobado a favor del señor Rolando Alvarado Oliva, titular de la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Maderables y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-054-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, considera a las especies de flora y fauna como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que los titulares de predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar al INRENA autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, debiendo presentar en el expediente técnico, entre otros, el Plan de Manejo respectivo;

Que, con fecha 18 de febrero de 2010, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre –Lambayeque, suscribe con el señor Rolando Alvarado Oliva, una Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-054-2010, para el aprovechamiento de la especie Algarrobo (*Prosopis pallida*), en una área de 7.86 hectáreas, ubicado en el sector Alicla, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con una vigencia del 18 de febrero de 2010 hasta el 18 de febrero de 2011;



Que, con fecha 18 de febrero de 2010, mediante Resolución Administrativa N° 081-2010-ATFFS-Lambayeque, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 7.86 hectáreas, con un volumen de 97.81 m³, a favor del señor Rolando Alvarado Oliva;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;



Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, así como el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea, que forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por Ley;



Que, mediante Carta de Notificación N° 538-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 02 de noviembre de 2010, se notifica al señor Rolando Alvarado Oliva, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-054-2010, sobre la programación de la supervisión al Plan Operativo Anual 2010-2011;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión al Plan Operativo Anual 2010-2011 de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-054-



2010, cuyo objetivo fue supervisar el cumplimiento del título habilitante, así como las obligaciones contenidas en ellas y la implementación del Plan Operativo Anual, zafra 2010-2011;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 441-2010-OSINFOR-DSPAFFS/DBJ, mediante el cual se da cuenta de los trabajos de campo realizados al Plan Operativo Anual de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-054-2010, del cual se advierten los siguientes: **a)** Existe evidencias de haberse realizado el inventario en el área autorizada, al encontrarse en campo los sesenta y cuatro (64) individuos de algarrobo programados para la supervisión, de los cuales cinco (05) se hallaron en pie, treinta y dos (32) fueron aprovechados desde la raíz y veintisiete (27) individuos fueron aprovechados a nivel de tocón, todos ellos se encontraron cerca de las coordenadas UTM declaradas en el Plan Operativo Anual, siendo concordantes con la información del Plan Operativo Anual, **b)** Durante la supervisión se determino que existe concordancia en el diámetro en más del 75% de individuos de algarrobo de acuerdo a lo declarado en el Plan Operativo Anual, es decir se encuentran dentro del rango permisible, no obstante se halló subestimación en un (01) individuo, **c)** De la información referente al volumen hallado durante la supervisión, se ha podido observar que existe una diferencia de 2.293 m³, entre lo evaluado en campo y lo consignado en el Plan Operativo Anual, evidenciándose una sobreestimación de las medidas de diámetro y altura de las ramas declaradas en el Plan Operativo Anual, **d)** De los cuatro (04) individuos aprovechables hallados en pie uno (01) no cumple con el Diámetro Mínimo de Corta (DMC) y de los veintisiete (27) individuos evaluados en tocón de algarrobo, dos (02) no cumplen con el Diámetro Mínimo de Corta (DMC) (códigos 10 y 70), no obstante ello el individuo del código 70 hallado en tocón, se encuentra justificado ya que en el Plan Operativo Anual se consigno como seco. Sin embargo, no existe justificación para el aprovechamiento debajo del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) para el tocón de código 10, **e)** Durante la supervisión del área a intervenir, se comprobó la existencia de un (01) individuo semillero de algarrobo consignado en el Plan Operativo Anual, el cual fue hallado en pie y cumple con las características fenotípicas para ser considerado como tal, **f)** Existe evidencia de que el titular realizó aprovechamiento dentro de su área a intervenir, puesto que durante la supervisión se encontró treinta Huayronas donde se llevó a cabo el proceso de transformación de la madera en carbón y cincuenta y nueve (59) individuos aprovechados de algarrobo. Sin embargo durante la supervisión se halló cuatro (04) individuos en pie con un volumen de 1.466 m³, **g)** El titular ha llevado a cabo la movilización del 100% del volumen de algarrobo autorizado por Resolución Administrativa N° 081-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 18 de febrero de 2010; **h)** Los linderos del predio se encuentran circulados a través de cercas construidas con ramas secas de algarrobo, **i)** El titular está llevando a cabo la implementación parcial de las actividades silviculturales;



Que, de lo expuesto, se aprecia que el titular ha aprovechado un individuo (código 10), sin respetar el Diámetro Mínimo de Corta (DMC), por lo que habría incurrido en infracción establecida en el literal k) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, así mismo, del Informe de Supervisión, se advierte que el titular movilizó el 100% del volumen autorizado de la especie Algarrobo, sin embargo en campo se ha encontrado 4 individuos con un volumen de 1.466 m³, no obstante, es preciso indicar que el titular de la Autorización, ha estado sujeto a un descuento de volumen de manera injustificada, es decir se le descontó 18.62 m³, el cual justificaría el remanente del volumen hallado durante la supervisión;



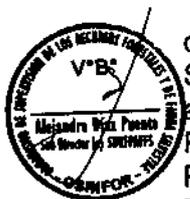
Que, asimismo, se advierte que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre –Lambayeque, ha incumplido el numeral 5.3.2 de la Directiva N° 004-2002-INRENA-DGFFS, al haber aprobado únicamente el Plan Operativo Anual y no el Plan de Manejo Forestal, sobre el particular, corresponde comunicar al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, a fin de que tome las medidas que sean pertinentes de acuerdo a sus atribuciones;



Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;



Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Rolando Alvarado Oliva, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-054-2010, por la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, establecida en el literal k) del artículo 363° del



Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como remitir copia del Informe de Supervisión N° 441-2010-OSINFOR-DSPAFFS/DBJ, al señor Rolando Alvarado Oliva, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o en la Mesa de Partes a la Oficina Desconcentrada del OSINFOR - Chiclayo, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 441-2010-OSINFOR-DSPAFFS/DBJ al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, a fin que actúe conforme a sus competencias y evalúe la responsabilidad de los funcionarios públicos de la autoridad forestal involucrados, respecto a la emisión de los documentos de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y actúen conforme a sus competencias.



Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna
Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR